



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Reglamento General de Redes de Colaboración de la
ANUIES**

**Documento aprobado en la sesión ordinaria 2.2012 del Consejo Nacional de la ANUIES,
celebrada en las instalaciones de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de
Educación Superior el día 04 de junio del 2012.**

Contenido

Presentación

Exposición de motivos

Justificación

Título Primero

Disposiciones generales

- **Capítulo I**
Disposiciones generales
- **Capítulo II**
De las funciones y objetivos de las redes
- **Capítulo III**
Del papel de la estructura de gobierno de la ANUIES en el quehacer de las redes

Título Segundo

De la creación, instalación, modificación, evaluación y supresión de las redes

- **Capítulo I**
De la creación de las redes
- **Capítulo II**
De la instalación de redes
- **Capítulo III**
De la modificación de redes
- **Capítulo IV**
De la evaluación de redes
- **Capítulo V**
De la supresión de redes

Título III

Del funcionamiento de las redes

- **Capítulo I**
De los miembros de las redes

- **Capítulo II**
De las facultades y obligaciones de los miembros de las redes
- **Capítulo III**
De las sesiones de las redes
- **Capítulo IV**
De los mecanismos de trabajo de las redes
- **Capítulo V**
De la información y difusión del trabajo de las redes

Transitorios

Presentación

Durante la Sesión Ordinaria XXI de la Asamblea General, se aprueba una profunda transformación a la estructura y funcionamiento de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES que entró en vigor a partir del primer día del año 1991.

Las modificaciones más sustantivas se vieron reflejadas en la creación de órganos colegiados intermedios entre el Consejo Nacional y los Consejos Regionales a saber: el Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines (CUPIA) y el Consejo de Universidades Privadas e Instituciones Afines (CUPRIA), así como en la redefinición de los Consejos Regionales considerando la rotación de su presidente mediante un proceso de elección.

En materia de funcionamiento y operación los cambios incluyeron la creación de secretarías técnicas dentro de los Consejos Regionales y la incorporación de figuras tales como: grupos de trabajo, equipos y comisiones que promoviesen la diversificación y fortalecimiento de la educación superior, lo que detonara una mayor y mejor vinculación interinstitucional entre las IES asociadas.

A lo largo de la década de los noventa y bajo el nuevo acuerdo institucional, se ponen en marcha dos modalidades de trabajo interinstitucional. En el ámbito nacional, se conforman comisiones entre las cuales destacan la Comisión Nacional para la Innovación Curricular y la Comisión de Financiamiento del Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines. En el ámbito regional, se conforman grupos de trabajo relativos a las funciones sustantivas y adjetivas de la ES. Tanto las comisiones como los grupos de trabajo se establecieron como estructuras colegiadas, su funcionamiento se basó en el diseño, desarrollo de actividades conjuntas y esfuerzos compartidos de las IES que participaron en ellas.

Para finales de la década y a la luz del Congreso Mundial de Educación Superior y su declaratoria, la ANUIES vive un profundo proceso de reflexión sobre el rumbo y orientación que la ES de México en el siglo XXI debe seguir. Este esfuerzo teórico derivó en la construcción de la Visión 2010 de la Asociación la cual plantea como uno de sus ejes prioritarios la construcción de un Sistema Nacional de Educación Superior articulado con los respectivos sistemas estatales.

Como resultado de este proceso de reflexión y de los cambios que conllevó al interior de las IES asociadas, se propuso como modelo de trabajo interinstitucional y a modo de alianza

estratégica, las redes de colaboración. A nivel regional este viraje implicó que los grupos de trabajo y comisiones se transformaran en redes. De esta manera, la modalidad de trabajo en red se convierte en el mecanismo preponderante para construir diálogo, compartir conocimientos y buscar soluciones conjuntas entre los miembros de la Asociación.

Ante esta iniciativa, la respuesta por parte de la comunidad académica que conforma la Asociación derivó en una multiplicidad de esfuerzos altamente destacables tales como, constitución de la Red Nacional Altexto y de la Red Nacional de Nivel Medio Superior. En el ámbito regional, las iniciativas que surgieron de los Consejos Regionales Centro – Occidente, Centro- Sur y Sur – Sureste fueron las que lograron el mayor impacto.

Dichos esfuerzos se multiplicaron y resultaron en una explosión y crecimiento acelerado de las redes, redes con una gran diversidad de objetivos, temas y formas de operar. Esta situación planteó la inminente necesidad de crear líneas de acción homogéneas entre las redes a lo largo y ancho del País, de lo contrario, la eficiencia, eficacia y pertinencia de las mismas, se vería comprometida con el cumplimiento de sus objetivos.

Es así como, en la primera década del presente siglo, se inician los esfuerzos por constituir una reglamentación para el buen funcionamiento de las redes nacionales y regionales de la ANUIES.

Atendiendo este nuevo reto, la Secretaría General Ejecutiva emprendió dos actividades sustantivas:

- 1) Diagnosticar las redes. Conocer y analizar el funcionamiento de las redes regionales hasta ese momento [2009]. Dicho diagnóstico ubicó en 3 niveles de desarrollo a las redes: en crecimiento, en procesos de consolidación y consolidadas. También arrojó información valiosa sobre los elementos centrales que debían considerarse para el buen funcionamiento de éstas.
- 2) Reglamentar las redes. Se convocó a los secretarios técnicos de los consejos regionales, en el marco de la XXXVI Sesión Ordinaria del Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines, celebrada el 14 de abril de 2011 en la Universidad Autónoma de Yucatán, para delimitar en lo general los elementos que se debían considerar una reglamentación de las redes.

Estas actividades permitieron elaborar una primera versión del reglamento, la cual se vio enriquecida con las observaciones y consideraciones de los miembros de los consejos regionales, coordinadores de redes y personal de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES, dando lugar al presente documento.

Seguro estoy de que, contar con este instrumento, permitirá consolidar el funcionamiento de las redes y coadyuvar al fortalecimiento de la ES.

Dr. Rafael López Castañares
Secretario General Ejecutivo
ANUIES

Junio de 2012

Exposición de motivos

La transición que supuso migrar de los grupos de trabajo y comisiones a redes regionales y nacionales, trajo aparejado el establecimiento, al menos informal, de reglas y requisitos mínimos para el funcionamiento de actividades conjuntas y esfuerzos compartidos.

La iniciativa de establecer una normatividad explícita para el funcionamiento de las redes surge en el marco de los tres Consejos Regionales: Centro – Occidente, Centro – Sur y Sur – Sureste, en donde la expansión de las redes fue más vigorosa. Actualmente, dos de cada tres redes regionales se encuentran en dichos consejos.

Así, en el año de 2005 el Consejo Regional Centro – Occidente aprobó los lineamientos generales para las redes de cooperación interinstitucionales que aborda en siete capítulos los siguientes temas: fundamentación, objeto, representación y permanencia, funciones, facultades y obligaciones, conformación, y coordinación general y disolución.

Para el año 2006 el Consejo Regional Centro – Sur aprobó el reglamento para redes académicas que aborda en diez capítulos los siguientes temas: fundamentación, objetivo, funciones, integración y estructura, facultades y obligaciones, representación y permanencia, facultades y obligaciones de integrantes, funciones de la Coordinación de Redes, reuniones y asambleas, y disolución.

Y, en el año 2009 el Consejo Regional Sur Sureste aprobó los lineamientos generales para la operación de las redes interinstitucionales de cooperación que aborda en siete capítulos los siguientes temas: fundamentación; objetivos, integración y estructura, representación y permanencia, funciones, facultades y obligaciones de las redes, reuniones, y disolución.

Si bien los tres consejos regionales restantes (Noreste, Noroeste y Metropolitano) no han aprobado un reglamento que regule el funcionamiento de sus redes, sí contemplan los aspectos básicos de la reglamentación existente de las tres regiones que impulsaron la iniciativa.

Las experiencias derivadas en los últimos veinte años del quehacer de grupos de trabajo y comisiones nacionales, así como de las redes regionales y nacionales, arrojan aprendizajes que ofrecen la oportunidad de sistematizar los lineamientos generales que permiten establecer un reglamento general de redes de colaboración de la Asociación.

Los puntos convergentes entre de las regiones sobre el quehacer y funcionamientos de las redes comprenden:

- La consolidación de la figura de un coordinador y secretario de red.
- El papel de gestor que tiene la secretaría técnica para poder promover condiciones institucionales que favorezcan el funcionamiento de la red.
- El papel orientador de la Secretaría General Ejecutiva en el quehacer de la red.
- El papel del Consejo Regional en la aprobación de redes regionales.
- El papel de coordinador general de redes regionales que tiene la secretaría técnica.
- La planeación del quehacer de las redes regionales a través de sus planes de trabajo e informes anuales.

Los puntos anteriores sirvieron para establecer los lineamientos que un reglamento de redes debiese seguir,

- Los mecanismos para la conformación y aprobación de una red,
- La relación y articulación de las redes regionales y las redes nacionales,
- La relación y articulación entre redes regionales,
- El seguimiento y evaluación del quehacer de las redes, y
- El uso de las tecnologías de la información y comunicación,

Todo lo anteriormente descrito permitió a la Secretaría General Ejecutiva, conjuntamente con los secretarios técnicos de los consejos regionales, aprobar los lineamientos para la creación y funcionamiento de las redes de colaboración de la ANUIES que sustentaron el presente:

Reglamento General de Redes de Colaboración de la ANUIES.

Justificación

Este Reglamento tiene sustento legal, en lo general, en el Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y, en lo particular, en los artículos específicos en torno a tres aspectos medulares:

a. Sustento para la creación y funcionamiento de redes.

El artículo 10 señala como obligación de las instituciones asociadas la de:

“III. Formar parte de las comisiones, grupos, equipos, redes y otras modalidades de trabajo que instrumente la Asociación y colaborar en la realización de sus tareas en la medida de sus posibilidades institucionales”

El cual permite la creación y funcionamiento de redes.

b. Sustento para la creación y funcionamiento de redes regionales.

El artículo 26 señala las modalidades de trabajo para los Consejos Regionales de la siguiente manera:

“Los Consejos Regionales podrán integrar comisiones, grupos, redes y todas aquellas modalidades de organización y operación de trabajo regional que consideren pertinentes para la realización de sus actividades”

El cual enuncia, de manera explícita, la creación y funcionamiento de redes regionales.

c. Sustento para la relación entre los consejos regionales y las redes regionales.

El artículo 25 señala como obligación del secretario técnico de consejo regional la de:

“IV. Apoyar la realización de gestiones ante el Consejo Regional, a petición de los grupos, redes de trabajo y asociadas de la región”

El cual establece una relación entre las redes regionales y los Consejos Regionales teniendo como figura gestora a los secretarios técnicos.

d. Sustento para la creación y funcionamiento de redes nacionales.

Si bien el Estatuto de la Asociación no habla explícitamente de las redes nacionales, sí lo hace de manera implícita en el artículo 10, lo que permitió establecer su existencia en el presente reglamento así como su relación tanto con el Consejo Nacional como con el Secretario General Ejecutivo en perfecta armonía y coherencia con los Consejo Regionales y las redes regionales

Cabe hacer mención que, de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo 19° del Estatuto de la Asociación, es facultad del Consejo Nacional la creación y aprobación de un reglamento del quehacer de las redes ya sea en su formato nacional o regional.

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las redes de colaboración académica de la ANUIES.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. ANUIES o Asociación, a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;

II. Consejo Nacional, al órgano colegiado de dirección y articulación de la Asociación;

III. Consejo Regional, al órgano colegiado de coordinación del trabajo de una región;

IV. Dirección General de Relaciones Interinstitucionales, a la Dirección General de Relaciones Interinstitucionales de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES;

V. Coordinación de Redes, a la Coordinación de Redes de un Consejo Regional;

VI. Estatuto, al Estatuto de la ANUIES;

VII. Institución asociada, a la universidad o institución de educación superior miembro de la Asociación;

VIII. Secretaría General Ejecutiva, a la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES;

IX. Secretario General Ejecutivo, al Secretario General Ejecutivo de la ANUIES;

X.

Presidente, al presidente de un consejo regional;

XI. Secretaría técnica, a la secretaria técnica de un consejo regional;

XII. Secretario técnico, al secretario técnico de un consejo regional;

XIII. Red nacional, a la red nacional de colaboración académica de la ANUIES;

XIV. Red regional, a la red regional de colaboración académica de la ANUIES;

XV. Red, a la regional o nacional, y

XVI. Representante Institucional ANUIES, al representante institucional ante la ANUIES de una institución asociada.

Artículo 3.- La red regional es la organización integrada por los representantes de las instituciones asociadas de una región que desarrollan una temática y/o un conjunto de objetivos conforme a un plan de trabajo con el propósito de fortalecer la educación superior en el ámbito regional.

Artículo 4.- La red nacional es la organización integrada por los representantes de las redes regionales que conforman ANUIES, que desarrollan una temática y/o un conjunto de objetivos conforme a un plan de trabajo, con el propósito de fortalecer integralmente la educación superior de México.

Artículo 5.- La creación y supresión de redes corresponde a:

I. Los consejos regionales para el caso de redes regionales y

II. El Consejo Nacional para el caso de redes nacionales.

Artículo 6.- La aplicación y vigilancia de este reglamento corresponde al Secretario General Ejecutivo y a los presidentes de los consejos regionales, según sea el ámbito de la red.

Capítulo II

De las funciones y objetivos de las redes

Artículo 7.- Las redes tendrán las siguientes funciones:

- I.** Promover la integración de las instituciones asociadas a la ANUIES;
- II.** Promover el intercambio de experiencias, la formación, actualización y capacitación del personal académico y administrativo;
- III.** Gestionar fuentes de financiamiento para su desarrollo;
- IV.** Mejorar y asegurar la calidad de las funciones sustantivas y adjetivas de la educación superior;
- V.** Promover la interacción con otras redes de colaboración y cooperación nacionales y extranjeras, y
- VI.** Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 8.- Las redes tendrán como objetivos:

- I.** Contribuir al desarrollo de la Educación Superior a través de la cooperación y colaboración interinstitucional entre las IES asociadas;
- II.** Formular planes de trabajo relativos al tema de desarrollo o problemática que aborda la red, para ser desarrollados por sus integrantes;
- III.** Integrar propuestas de acción en beneficio de las instituciones asociadas y, en su caso, llevarlas a la discusión y aprobación del Consejo Regional respectivo o al Consejo Nacional, según corresponda, y
- IV.** Propiciar apoyo técnico, capacitación y recomendaciones que orienten la solución de problemas de la educación superior.

Capítulo III

Del papel de la estructura de gobierno de la ANUIES en el quehacer de las redes

Artículo 9.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos las redes establecerán una relación permanente en los términos que establece el presente reglamento con las siguientes instancias:

I. Presidencia del Consejo Regional y Secretaría Técnica para el uso de las redes regionales;

II. Secretaría General Ejecutiva y Dirección de Relaciones Interinstitucionales a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración, para el caso de las redes nacionales, y

III. Secretaría General Ejecutiva para todas las redes.

Artículo 10.- La organización y funcionamiento de las redes contarán con el apoyo de las:

I. Secretarías Técnicas para el caso de las redes regionales, y la

II. Dirección de Relaciones Interinstitucionales a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración, para el caso de las redes nacionales.

Artículo 11.- El desempeño de las redes en cuanto a sus objetivos y planes contará con el apoyo de la Secretaría General Ejecutiva.

Artículo 12.- La Secretaría Técnica y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración, según sea el caso, deben apoyar el buen funcionamiento de las redes en los siguientes aspectos:

I. Organización de las reuniones de las redes;

II. Emisión de la convocatoria de las reuniones de las redes, en coordinación con los coordinadores y secretarios de las mismas, para el caso de las redes regionales. Cuando sea el caso de las redes nacionales, apoyar a los coordinadores de las mismas y a los responsables dentro de la SGE.

III. Seguimiento de los asuntos, cuando sea el caso, para su presentación al órgano colegiado correspondiente;

IV. Seguimiento de la red;

V. Emisión de constancias a los coordinadores y secretarios, así como diplomas u oficios cuando se requiera, y

VI. Otros, que especifique el Consejo Regional o el Consejo Nacional, según sea el caso.

Artículo 13.-La Dirección de Relaciones Interinstitucionales, a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración, debe apoyar el desempeño de las redes en los siguientes aspectos:

I. Estructuración de planes de trabajo y proyectos;

II. Articulación armónica de las redes regionales con las redes nacionales;

III. Asesoría en la temática y objetivos de la red, y

IV. Celebración de eventos académicos.

Título Segundo

De la creación, instalación, modificación, evaluación y supresión de las redes

Capítulo I

De la creación de las redes

Artículo 14.- La propuesta de creación de una red debe contemplar los siguientes elementos:

I. Nombre de la red;

II. Justificación;

III. Temática;

IV. Misión;

V. Objetivos;

VI. Plan de trabajo del primer año, e;

VII. Instancias o instituciones promoventes.

Artículo 15.- Las instancias o instituciones promoventes para presentar propuestas de creación de redes son:

I. Instituciones asociadas para el caso de una red regional, y

II. Redes regionales o instituciones asociadas para el caso de una red nacional.

Artículo 16.- El número de instituciones asociadas promoventes de una red regional debe ser al menos una cuarta parte de las instituciones asociadas de la región correspondiente.

Excepcionalmente el número de instituciones asociadas puede ser inferior en atención a la temática y objetivos de la red regional que se propone.

Artículo 17.- El número de redes regionales o instituciones promoventes para el caso de una red nacional debe ser:

I. En el caso de existir redes regionales que aborden la temática y objetivos de la red nacional que se propone, se requiere al menos de tres redes regionales.

Excepcionalmente el número de redes regionales puede ser de dos en atención a la temática y objetivos de la red nacional que se propone, y

II. En el caso de no existir redes regionales que aborden la temática y objetivos de la red nacional que se propone, se requieren al menos cuarenta instituciones (25% de las Asociadas) asociadas adscritas a tres regiones distintas.

Excepcionalmente el número de instituciones asociadas puede ser inferior y el de adscripción de éstas a dos regiones en atención a la temática y objetivos de la red nacional que se propone.

Artículo 18.- La aprobación de una red es atribución exclusiva del

I. Consejo Regional respectivo, para el caso de una red regional, o del

II. Consejo Nacional, para el caso de una red nacional, previo aval de los Consejos Regionales a que estén adscritas las redes regionales o instituciones promoventes.

Artículo 19.- El proceso de aprobación de una red regional contempla las siguientes etapas:

I. Entrega de la propuesta de creación de la red al Presidente del Consejo Regional respectivo;

II. Integración al orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional más próxima a la fecha de entrega de la propuesta;

III. Análisis y, en su caso, aprobación de creación de la red, e

IV. Invitar a las instituciones asociadas de la región correspondiente a integrarse a la red.

Artículo 20.- El proceso de aprobación de una red nacional contempla las siguientes etapas:

I. Entrega de la propuesta de creación de la red al Secretario General Ejecutivo y a los presidentes de los consejos regionales a que estén adscritas las redes regionales o instituciones asociadas promoventes;

II. Integración a la orden del día de la sesión ordinaria de los Consejos Regionales correspondientes más próxima a la fecha de entrega de la propuesta;

III. Análisis y, en su caso, otorgamiento del aval para la creación de la red;

IV. Entrega de los avales de los Consejos Regionales correspondientes al Secretario General Ejecutivo para la creación de la red;

V. Integración al orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Nacional más próxima a la fecha de entrega de los avales;

VI. Análisis y, en su caso, aprobación de creación de la red, e

VII. Invitar a las regiones a integrarse a la red.

Capítulo II

De la instalación de redes

Artículo 21.- Las instancias o instituciones promoventes, una vez aprobada la red, se constituyen en fundadoras de la misma y los miembros que las representan serán los miembros fundadores.

Artículo 22.- El acuerdo de creación de una red regional se remitirá a las instituciones asociadas de la región correspondiente con el propósito de que, si lo consideran adecuado, designen un representante que se integrará a la misma.

Artículo 23.- El acuerdo de creación de una red nacional se remitirá a los Consejos Regionales con el propósito de que, si lo consideran adecuado, designen dos representantes en el caso de no existir una red regional afín a la temática y objetivos de la red.

Artículo 24.- La instalación de una red se realizará en una reunión ex profesa que convocará el:

- I. Presidente del Consejo Regional correspondiente, para el caso de una red regional, o el
- II. Secretario General Ejecutivo para el caso de una red nacional.

Artículo 25.- La convocatoria de la reunión de instalación de una red tiene el propósito de:

- I. Aprobar el plan de trabajo del primer año;
- II. Elegir al coordinador y secretario de la red, y
- III. Aprobar el calendario de sesiones de la red para el primer año.

Capítulo III

De la modificación de redes

Artículo 26.- La modificación de una red se dará cuando se reestructure o cambie su temática y objetivos.

Artículo 27.- La propuesta de modificación de una red la presentará el/la coordinador/a de la misma, previo acuerdo tomado en una sesión ordinaria de la red, al:

I. Secretario General Ejecutivo, para el caso de una red nacional, o al

II. Presidente del Consejo Regional respectivo, para el caso de una red regional.

Para su aprobación, solicitar su ratificación por el órgano colegiado correspondiente.

Capítulo IV

De la evaluación de redes

Artículo 28.- La evaluación de las redes, tanto regionales como nacionales, corresponde a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración, la cual se debe realizar cada cuatro años con base en los indicadores propuestos por la misma dirección y aprobados por el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

Artículo 29.- La evaluación de las redes debe considerar:

I. Los planes de trabajo;

II. El seguimiento y cumplimiento de acuerdos;

III. El impacto de la red, y

IV. Otras que especifique la metodología e instrumentos de evaluación.

Artículo 30.- Para llevar a cabo la evaluación de las redes la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración, conformará una comisión de evaluación de redes.

Capítulo V

De la supresión de redes

Artículo 31.- Las redes podrán ser suprimidas cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- I.** Por no cumplir con sus objetivos;
- II.** Por no tener resultados o proyectos concluidos, y/o
- III.** Por no ser satisfactoria la evaluación que se señala en el capítulo IV del presente título.

Artículo 32.- La supresión de una red es atribución exclusiva del:

- I.** Consejo Regional respectivo, para el caso de una red regional, o del
- II.** Consejo Nacional, para el caso de una red nacional.

Previo dictamen de una comisión designada por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración que se integre de manera ex profesa.

Título III
Del funcionamiento de las redes

Capítulo I
De los miembros de las redes

Artículo 33.- Una red regional se integra por los siguientes miembros:

- I.** Los representantes de las instituciones asociadas de la región debidamente registrados;
- II.** Un coordinador, y
- III.** Un secretario.

Artículo 34.- Una red nacional se integra por los siguientes miembros:

- I.** Los coordinadores y secretarios de las redes regionales afines a la temática y objetivos de la red nacional;
- II.** Los representantes de las regiones en donde no se cuente con redes regionales afines a la temática y objetivos de la red nacional, en un número de dos por región;
- III.** Un coordinador, y
- IV.** Un secretario.

Artículo 35.- El coordinador y secretario de una red es elegido de manera colegiada por votación simple por los miembros que integran la red.

Artículo 36.- Para ser miembro de la red se requiere:

- I.** Ser propuesto mediante oficio de la institución asociada en el caso de redes regionales;

II. Ser coordinador o secretario de una red regional debidamente reconocido, para el caso de redes nacionales, cuando existan redes regionales afines;

III. Ser propuesto mediante oficio de la Secretaría Técnica de los Consejos Regionales, para el caso de redes nacionales, cuando no existan redes regionales afines;

IV. Ser parte del personal académico o administrativo de una institución asociada;

V. Tener experiencia, trayectoria y participación en actividades de colaboración y cooperación en la temática de la red, y

VI. Otros requisitos que determine la red.

Artículo 37.- Para ser coordinador de una red se requiere:

I. Ser miembro de una red;

II. Haber colaborado activamente en los trabajos de la red al menos dos años, exceptuando las redes de nueva creación;

III. Presentar programa de trabajo para dos años, el cual contemple compromisos y metas para el mejor cumplimiento de la misión y objetivos de la red;

IV. Contar con el aval por escrito de la máxima autoridad de la institución asociada, y

V. Otros requisitos que determine la red.

Artículo 38.- Para ser secretario de una red se requiere:

I. Ser miembro de una red;

II. Haber colaborado activamente en los trabajos de la red al menos un año, a excepción de las redes de reciente creación, y

III. Contar con el aval por escrito de la máxima autoridad la institución asociada.

Artículo 39.- Los miembros de una red regional durarán en la misma el tiempo que estime conveniente la institución asociada de acuerdo con su participación, contribución a la red y que sus actividades en su institución de adscripción sean afines a la temática y objetivos de la red.

Artículo 40.- Cuando por alguna razón un miembro de una red regional deje de serlo deberá ser remplazado conforme a lo que establece el párrafo I del artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 41.- Los miembros de una red nacional durarán en la misma el tiempo que funjan como coordinadores o secretarios de las redes regionales o bien por un periodo de dos años cuando representen a una región en donde no existen redes regionales afines.

Artículo 42.- Cuando por alguna razón un miembro de una red nacional deje de serlo, será remplazado conforme a lo que establecen los párrafos II y III del artículo 36 del presente reglamento según sea el caso.

Artículo 43.- Los coordinadores y secretarios de una red regional serán elegidos de manera colegiada por votación simple; durarán en su cargo dos años y podrán volver a ser elegidos por un periodo más de igual duración.

Artículo 44.- En el caso de que algún coordinador o un secretario de una red regional dejara de ser miembro de la red, en razón de que ya no es miembro de la institución a la que estaba adscrito, o bien realizara actividades no afines a la temática y objetivos de la red en su institución, ocupará el mismo cargo quien lo reemplace en sus funciones.

Artículo 45.- Los coordinadores y secretarios de una red nacional serán elegidos por votación colegiada de mayoría simple; durarán en su cargo por un periodo de dos años y podrán volver a ser elegidos por un periodo más de igual duración.

Artículo 46.- En el caso de que algún coordinador o un secretario de red nacional dejen de ser coordinador o secretario de una red regional, será remplazado por el nuevo coordinador o secretario que sea designado por la red regional.

Capítulo II

De las facultades y obligaciones de los miembros de las redes

Artículo 47. Los miembros de la red tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Asistir a las sesiones de la red y, en caso de no ser posible, designar un representante con voz y voto;
- II.** Presentar al pleno de la red las propuestas de trabajo que contribuyan a su fortalecimiento;
- III.** Cumplir con las actividades encomendadas por la red;
- IV.** Elegir o poder ser electos como coordinadores o secretarios, y
- V.** Elegirse o poder ser electos como parte de las comisiones para desempeñar trabajos específicos.

Artículo 48. El coordinador de una red tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Integrar y presentar a la consideración de la red el informe anual y el plan de trabajo para su análisis y aprobación en la última sesión del año;
- II.** Enviar al Secretario Técnico y a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración, según corresponda, el informe anual y el plan de trabajo, previamente aprobados por la red, en el mes de diciembre de cada año;
- III.** Coordinar, como mínimo, dos sesiones ordinarias por año, de las cuales una debe ser virtual, así como coordinar las sesiones de carácter extraordinario a solicitud de los integrantes de la red, del Secretario Técnico y/o de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración;
- IV.** Remitir las minutas de las sesiones al Secretario Técnico o al Coordinador General de Relaciones Interinstitucionales, según corresponda, en un periodo máximo de diez días hábiles después de celebrada la sesión para sus observaciones;

V. Remitir el acta de la sesión de la red, aprobada y debidamente firmada por el Coordinador y Secretario de la misma, al Secretario Técnico o a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración , según corresponda, en un periodo máximo de diez días hábiles después de celebrada la reunión en la cual se hayan aprobado;

VI. Remitir a la Secretaría Técnica o a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración, según corresponda, artículos relevantes referentes al trabajo de la red, para su posible publicación en la revista Confluencia regional o nacional;

VII. Enviar al Secretario Técnico o a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales a través de la Dirección de Fomento a Redes de Colaboración, según corresponda, para su revisión y autorización, el orden del día de la reunión a realizarse, con 20 días de anticipación, incluyendo contactos y ubicación de la sede de la sesión;

VIII. Coordinar y dar seguimiento a las actividades asignadas a los integrantes de la red a partir del plan de trabajo, proyectos, eventos, etcétera;

IX. Integrar los materiales de cada sesión y ponerlo a disponibilidad de los miembros en la página web de la red y de la Asociación;

X. Enviar al término de su gestión el informe final que contemple un balance del periodo que estuvo como coordinador a la Secretaría Técnica o al Coordinador General de Relaciones Interinstitucionales;

XI. Invitar e integrar a miembros de otras redes para participar en las sesiones como observadores, con voz, pero sin voto, con la finalidad de darle versatilidad y multidisciplinariedad a los temas abordados;

XII. Enviar al Secretario Técnico o al Coordinador General de Relaciones Interinstitucionales la información básica que se incorporará a la página web correspondiente, y

XIII. Los demás que contribuyan al buen funcionamiento de la red.

Artículo 49. El secretario de la red tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Levantar la minuta de las sesiones;
- II.** Elaborar el acta de la sesión para, en su caso, someterla a su aprobación en la siguiente sesión;
- III.** Llevar el seguimiento de los acuerdos;
- IV.** Enviar las invitaciones para las sesiones a los miembros de la red con la información que oriente su asistencia a éstas;
- V.** Tener actualizado el directorio de los miembros de la red;
- VI.** Apoyar la creación y el mantenimiento de una base de información de la red;
- VII.** Apoyar al coordinador en la integración del plan de trabajo y los informes de la red;
- VIII.** Atender las solicitudes de las diferentes instancias de la Asociación;
- IX.** Suplir las ausencias del coordinador;
- X.** Ante la renuncia del coordinador, asumir la coordinación de la red de manera temporal, solicitando a la instancia correspondiente convocar a elección en los 30 días hábiles siguientes, y
- XI.** Los demás que contribuyan al buen funcionamiento de la red.

Capítulo III

De las sesiones de las redes

Artículo 50. Las sesiones de trabajo de las redes pueden ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 51. La convocatoria para una sesión de trabajo la debe emitir el:

I. Secretario Técnico, para el caso de las redes regionales, o el

II. Coordinador General de Relaciones Interinstitucionales, para el caso de redes nacionales.

Previo acuerdo con el coordinador o secretario de la red.

Artículo 52. Las sesiones extraordinarias de trabajo de las redes se pueden convocar cuando lo solicite alguna de las siguientes instancias:

I. Un tercio de los miembros de la red, o

II. La Secretaría Técnica o la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 53. En sesión de carácter extraordinario solo se podrá conocer, resolver y, en su caso, acordar los asuntos para los cuales se convoca.

Artículo 54. La institución sede de una sesión extraordinaria será determinada por la Secretaría Técnica o la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 55. El número de sesiones ordinarias de trabajo de las redes deberá ser al menos de dos al año, debiendo estar señaladas en el plan de trabajo anual, aprobado en la última sesión del año anterior.

En el caso de que el número de sesiones sea superior a dos, se deberá realizar al menos una de ellas de manera virtual o a distancia.

Artículo 56. La convocatoria para una sesión de trabajo debe contemplar los siguientes rubros:

- I. Lista de asistencia y verificación del *quórum*;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Desahogo de los asuntos a tratar en la sesión;
- VI. Elección de la sede de la próxima sesión, y
- VII. Asuntos generales.

Artículo 57. El *quórum* se establecerá con la asistencia de la mitad más uno del número de sus miembros; en el caso de que no se cumpla, se dará un receso de media hora y, en este último caso, la sesión se celebrará con los miembros que estén presentes.

Artículo 58. La sede de las sesiones deberá rotarse entre las instituciones asociadas que tienen miembros en la red.

Excepcionalmente la red puede acordar que la sede sea una institución no asociada o bien una institución asociada de otra región.

Artículo 59. La institución sede de una sesión de trabajo de la red proporcionará los espacios y materiales para el desarrollo de la misma.

Artículo 60. El Secretario Técnico o el Coordinador de Redes, debe asistir a las reuniones de las redes regionales.

El Secretario Técnico al menos debe asistir a una sesión de trabajo por red regional al año.

Artículo 61. El Secretario General Ejecutivo o el Coordinador General de Redes debe asistir a las reuniones de las redes nacionales.

El Secretario General Ejecutivo al menos debe asistir a una sesión de trabajo por red nacional al año.

Artículo 62. El representante de la Secretaría General Ejecutiva que desarrolla actividades afines a la temática y objetivos de las redes, debe asistir a las reuniones de las redes.

El representante de la Secretaría General Ejecutiva al menos debe asistir a una sesión ordinaria de trabajo por red regional al año.

Artículo 63. De cada sesión de trabajo de una red se levantará una minuta que servirá de base para la elaboración del acta de la misma.

Artículo 64. De cada sesión de trabajo se elaborará el acta respectiva, la cual será sometida a su lectura y aprobación en la siguiente sesión de la red.

Artículo 65. Los documentos de trabajo de cada sesión estarán disponibles en la página web de la red, en el apartado de la sesión, y deben estar disponibles al menos con 5 días de antelación a la celebración de la sesión.

Capítulo IV

De los mecanismos de trabajo de las redes

Artículo 66. La distribución del trabajo en las redes se puede realizar en comisiones de trabajo, u otra instancia definida por los integrantes de la red, para dar cumplimiento al plan de trabajo.

Artículo 67. Las comisiones de trabajo informarán, según la periodicidad que determine la red, sobre los avances y resultados del programa o proyecto encomendado.

Artículo 68. Los trabajos de una red pueden incluir, entre otros, los siguientes: congresos, foros, seminarios, conferencias, talleres, cursos, etc.

Capítulo V

De la información y difusión del trabajo de las redes

Artículo 69. El quehacer de las redes genera diversos materiales que van desde convocatorias, actas, documentos y directorios, los cuales podrán ser publicados, en consenso con los autores y los miembros de la red, en los medios que se determinen.

Artículo 70. Las redes deben poner a disposición en la página web de la red o bien del Consejo Regional o de la Asociación, según corresponda, la siguiente información mínima:

I. Nombre de la red;

II. Directorio de la red;

III. Actas de sesiones de la red;

IV. Plan de trabajo;

V. Calendario de sesiones de trabajo de la red;

VI. Convocatorias, e

VII. Informe de la red.

Artículo 71. Los autores de documentos no contemplados en el artículo anterior podrán establecer términos y condiciones del acceso y uso de los mismos.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Nacional de la ANUIES.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. La primera evaluación de las redes de colaboración académica, conforme lo estipula el Capítulo IV, Título Segundo, del presente Reglamento, se realizará en el segundo semestre de 2013.